



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Julio de 2016 No. 246

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 240      Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, cinco lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en la colonia Las Vegas, de ese Municipio. ....	2
Decreto No. 241      Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a Once (11) Unidades Vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad. ....	6
Decreto No. 242      La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado del Chiapas, deja insubsistente el Decreto número 571, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 140, de fecha 01 de octubre de 2014, en el que determinó la no ratificación del licenciado José Anibal Pérez Castro, al cargo de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas....	11

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 240**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 240**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMT/SM/ 0023/2016, de fecha 02 de febrero del año 2016, y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el

día 01 de marzo del año 2016, los ciudadanos Ing. José Luis Castillejos Vila y la Lic. Delia Esmirna Peña Velázquez, Presidente y Secretaria Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitaron a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal, cinco lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en la colonia Las Vegas, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número (20ª), de fecha 29 de diciembre del año 2015, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación de los cinco lotes de terreno a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos que se mencionarán en párrafos subsecuentes del presente ordenamiento;
- 2.- Copia certificada, del Instrumento Jurídico número Doce Mil Treinta y Siete, de fecha 20 de septiembre del año 2003, pasado ante la Fe del licenciado Aarón Cisneros López, Titular de la Notaría Pública número 48, del Estado, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el registro 825, de fecha 08 de diciembre del año 2003, Delegación Tonalá, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar;
- 3.- Original de cinco planos individuales, un (1) plano general que identifican la totalidad de las superficies de terreno a desincorporar;
- 4.- Original de cinco (05) escritos de diversas fechas, por medio de los cuales los cinco (05) beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, las referidas donaciones;
- 5.- Original de cinco (05) Actas de Nacimiento de los ciudadanos que serán beneficiados;
- 6.- Original de cinco (05) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los cinco beneficiarios;
- 7.- Original de cinco (05) Constancias de Escasos Recursos Económicos, expedidas por el Ayuntamiento, a favor de los beneficiarios; y,
- 8.- Copias certificadas de cinco (05) identificaciones de los ciudadanos que solicitaron la donación. Los documentos certificados fueron emitidos por el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número PMT/SM/0023/2016, mencionado con antelación, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha de 31 mayo de 2016, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de los cinco (05) Lotes; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número Doce Mil Treinta y Siete, de fecha 20 de septiembre del año 2003, mencionado en

líneas anteriores; lotes de terreno que de acuerdo a lo previsto en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número (20ª), de fecha 29 de diciembre de 2015, serán enajenados vía donación a favor de las personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación con sus respectivas superficies individuales:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01	José Iván Palacios Cueto	306.90 M <sup>2</sup>
02	Joaquín Lara Ruiz	308.17 M <sup>2</sup>
03	José Javier Castillo Toledo	281.25 M <sup>2</sup>
04	María Bellaney Ochoa Trinidad	300.00 M <sup>2</sup>
05	Arturo Ramos Pino	239.78 M <sup>2</sup>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que, la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 01 de junio de 2016, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, para la desincorporación del patrimonio municipal de los lotes de terreno antes mencionados, con el objeto de llevar a cabo la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, cinco lotes de terreno, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predios ubicados en la colonia Las Vegas, de ese Municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01.	José Iván Palacios Cueto	306.90 M <sup>2</sup>
02	Joaquín Lara Ruiz	308.17 M <sup>2</sup>
03	José Javier Castillo Toledo	281.25 M <sup>2</sup>
04	María Bellaney Ochoa Trinidad	300.00 M <sup>2</sup>
05	Arturo Ramos Pino	239.78 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los cinco lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las cinco personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los cinco beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de cinco (5) años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tonalá, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tonalá, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 06 días del mes de julio de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgó el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de julio del dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 241**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 241**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando

en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/219/2016 y SMO/0193/2016, de fechas 04 de marzo y 12 de abril del año 2016, recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, los días 04 de marzo y 12 de abril del año 2016, dirigidos a la Presidencia de la Mesa Directiva de éste Poder Legislativo, los ciudadanos Francisco Javier Chambé Morales y Juan Carlos Velasco Corzo, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, solicitaron autorización para dar de baja del Patrimonio Municipal, a 11 vehículos automotores, por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 02/Ext./15-01-2016, de fecha 15 de enero de 2016, en la que, el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de Once (11) unidades vehiculares, porque se encuentran en estado de inoperatividad, mismas que se describirán en líneas posteriores del cuerpo del presente considerando;
- 2.- Diversos escritos en original, que contienen Diagnósticos de condiciones y Presupuestos de reparación de las Once (11) unidades vehiculares, que demuestran el estado de inoperatividad; así como Once (11) Avalúos comerciales en original de los vehículos de referencia;
- 3.- Copias certificadas del reporte fotográfico de los Once (11) vehículos automotores en mención; y,
- 4.- Copias certificadas de las Once (11) Facturas, con las que el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, acredita la propiedad Municipal, de las Once (11) unidades vehiculares, sujetas a la baja del patrimonio Municipal.

Las copias certificadas fueron emitidas por el licenciado Juan Carlos Velasco Corzo, Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Por lo que, el oficio número PM/219/2016, de fecha 04 de marzo del año 2016, mencionado en la parte inicial del párrafo cuarto del presente ordenamiento, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 17 de mayo de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, es legítimo propietario de los Once (11) vehículos automotores, mismos que se describen a continuación con los datos de sus respectivas facturas:

Numero progresivo	DESCRIPCIÓN DE 11 UNIDADES VEHICULARES
1	<b>Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Suburban, Modelo 1998, con número de Serie 3GCEC26K1WG158384, propiedad que se acredita con la factura número 4250, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V. de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 06 de Julio del año 1998.</b>
2	<b>Vehículo Marca Chrysler, Tipo Ram 2500, Modelo 2003, con número de Serie 3J659342, propiedad que se acredita con la factura número AA 00871, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., de fecha 19 de Agosto del año 2003.</b>
3	<b>Vehículo Marca Dina, Tipo Voiteo, Modelo 1993, con número de Serie 510-4760, propiedad que se acredita con la factura número 0028 A, emitida por Camiones Dina de Chiapas, de fecha 06 de Marzo del año 1993.</b>
4	<b>Vehículo Marca Ford lobo, Tipo Pick-up, Modelo 2003, con número de Serie 1FTRWO8L73KB03512, propiedad que se acredita con la factura número 11762, emitida por "DISAUTO S.A DE C.V" Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A de C.V, de fecha 25 de Noviembre del año 2002.</b>
5	<b>Vehículo Marca Ford, tipo F-350, Modelo 1989, con número de Serie AC3JGA-77625, propiedad que se acredita con la factura número 13970, emitida por "DISAUTO S.A DE C.V" Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A de C.V. de fecha 20 de Julio del año 1989.</b>
6	<b>Vehículo Marca BAJAJ, Modelo 2006, con número de Serie MD2DHS3Z05VH97535, propiedad que se acredita con la factura número 0024, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.</b>
7	<b>Vehículo Marca BAJAJ, Modelo 2006, con número de Serie MD2DHS3Z65VH98155, propiedad que se acredita con la factura número 0038, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.</b>
8	<b>Vehículo Marca BAJAJ, Modelo 2006, con número de Serie MD2DHS3Z05VH97521, propiedad que se acredita con la factura número 0023, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.</b>
9	<b>Vehículo Marca BAJAJ, Modelo 2006, con número de Serie MD2DHS3Z55VH98129, propiedad que se acredita con la factura número 0037, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.</b>
10	<b>Vehículo Marca BAJAJ, Modelo 2006, con número de Serie MD2DHS3ZX5VH98174, propiedad que se acredita con la factura número 0026, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.</b>
11	<b>Vehículo Marca KAWASAKI, Tipo BAYOU 250, Modelo 2006, con número de Serie JKALFMA176B551320, propiedad que se acredita con la factura número 0039, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.</b>

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y

con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 22 de julio de 1992, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda, mediante dictamen de fecha 23 de mayo de 2016, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal a los multicitados vehículos por encontrarse inservibles.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a Once **(11) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad, con las características que se describen a continuación:

Numero progresivo	DESCRIPCIÓN DE 11 UNIDADES VEHICULARES
1	<b>Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Suburban, Modelo 1998, con número de Serie 3GCEC26K1WG158384, propiedad que se acredita con la factura número 4250, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V. de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 06 de Julio del año 1998.</b>
2	<b>Vehículo Marca Chrysler, Tipo Ram 2500, Modelo 2003, con número de Serie 3J659342, propiedad que se acredita con la factura número AA 00871, emitida por Pastrana de Pedrero, S.A. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., de fecha 19 de Agosto del año 2003.</b>
3	<b>Vehículo Marca Dina, Tipo Volteo, Modelo 1993, con número de Serie 510-4760, propiedad que se acredita con la factura número 0028 A, emitida por Camiones Dina de Chiapas, de fecha 06 de Marzo del año 1993.</b>
4	<b>Vehículo Marca Ford lobo, Tipo Pick-up, Modelo 2003, con número de Serie 1FTRW08L73KB03512, propiedad que se acredita con la factura número 11762, emitida por "DISAUTO S.A DE C.V" Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A de C.V, de fecha 25 de Noviembre del año 2002.</b>
5	<b>Vehículo Marca Ford, tipo F-350, Modelo 1989, con número de Serie AC3JGA-77625, propiedad que se acredita con la factura número 13970, emitida por "DISAUTO S.A DE C.V" Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A de C.V. de fecha 20 de Julio del año 1989.</b>
6	<b>Vehículo Marca BAJAJ, Modelo 2006, con número de Serie MD2DHS3Z05VH97535, propiedad que se acredita con la factura número 0024, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.</b>

7	Vehículo Marca <b>BAJAJ</b> , Modelo 2006, con número de Serie <b>MD2DHS3Z65VH98155</b> , propiedad que se acredita con la factura número 0038, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.
8	Vehículo Marca <b>BAJAJ</b> , Modelo 2006, con número de Serie <b>MD2DHS3Z05VH97521</b> , propiedad que se acredita con la factura número 0023, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.
9	Vehículo Marca <b>BAJAJ</b> , Modelo 2006, con número de Serie <b>MD2DHS3Z55VH98129</b> , propiedad que se acredita con la factura número 0037, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.
10	Vehículo Marca <b>BAJAJ</b> , Modelo 2006, con número de Serie <b>MD2DHS3ZX5VH98174</b> , propiedad que se acredita con la factura número 0026, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.
11	Vehículo Marca <b>KAWASAKI</b> , Tipo <b>BAYOU 250</b> , Modelo 2006, con número de Serie <b>JKALFMA176B551320</b> , propiedad que se acredita con la factura número 0039, emitida por FORUMCAR, S.A. DE C.V., de fecha 07 de Enero del año 2006.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento de **Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a las **Once (11) Unidades Vehiculares**, descritas en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora, así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de **Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### T r a n s i t o r i o

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 06 días del mes de julio de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de julio de dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 242**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 242**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en sesión extraordinaria y mediante Decreto número 571, de fecha 25 de septiembre de 2014, no ratificó al licenciado José Aníbal Pérez Castro, al cargo de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Derivado de lo antes expuesto, el licenciado José Aníbal Pérez Castro, promovió Juicio de Amparo, conociendo de la demanda el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, bajo el número 1591/2014.

Como consecuencia a la sustanciación del procedimiento del juicio de amparo, el Juzgado Tercero de Distrito de Amparos y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con fecha 06 de julio de 2016, notificó a este Congreso del Estado, la resolución dictada dentro del amparo en revisión número

131/2016, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en ésta Ciudad.

Al resolver el recurso de revisión, dicho tribunal confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en la que concedió el amparo y protección de la justicia de la unión al quejoso José Aníbal Pérez Castro, contra los actos que reclamó del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas y otras autoridades.

Asimismo dicho Juzgado Tercero de Distrito a través de dicha notificación requirió a las autoridades responsables Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y al Gobernador del Estado de Chiapas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que se reciba el oficio de notificación, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo, en la que concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para los siguientes efectos:

**“Séptimo.- Efectos de la concesión de amparo.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77, fracción V, de la Ley de Amparo, en el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, se procede a determinar con precisión los efectos de la concesión de amparo, especificando las medidas que la autoridad deba adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución de la quejosa en el goce del derecho, por lo que se precisan los efectos de la concesión del amparo, en los términos siguientes:

- 1.- La Comisión Permanente del Estado del Chiapas, deje insubsistente el decreto número quinientos setenta y uno, publicado el uno de octubre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en el que determinó la no ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.
- 2.- La Comisión Permanente del Estado de Chiapas, solicite al Gobernador del Estado la opinión técnica de proponer su no ratificación en el cargo de Magistrado de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.
- 3.- El Gobernador Constitucional del Estado, por sí mismo y en uso de su facultad constitucional, debe emitir la opinión técnica de proponer o no la ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, en el sentido que considere procedente, de acuerdo con lo que conste en el expediente respectivo, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, pero debe tomar en cuenta no solamente el aspecto cuantitativo, sino también el aspecto cualitativo de las sentencias que emitió el Magistrado de que se trata; así como, los amparos concedidos por vicios de forma y fondo de la sentencia reclamada y no así los relacionados a las violaciones procesales las cuales son únicamente atribuibles al juez de instancia; y realice un estudio en conjunto de todos los aspectos que se desprendan del expediente con el fin de que con libertad se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes.

De lo anterior, la Comisión Permanente de este Congreso local, da estricto cumplimiento dentro del plazo concedido, a la sentencia antes mencionada, dejando insubsistente el Decreto número 571,

de fecha 25 de septiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 140, de fecha 01 de octubre de 2014, en el que determinó la no ratificación del licenciado José Aníbal Pérez Castro, al cargo de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado del Chiapas, deja insubsistente el Decreto número 571, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 140, de fecha 01 de octubre de 2014, en el que determinó la no ratificación del licenciado José Aníbal Pérez Castro, al cargo de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se solicita al Gobernador del Estado de Chiapas, la opinión técnica de proponer su no ratificación en el cargo de Magistrado de la Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, la presente resolución, remitiéndole copia certificada de las constancias que acreditan el cumplimiento de la sentencia de amparo.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 06 días del mes de julio de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de julio de dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**